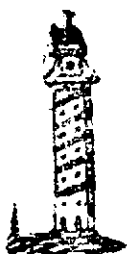


DIARIO
DE ESPAÑA



EXACTO
EN LA CORUÑA

DE VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1814.

San Martin Obispo.

Son infinitos los pícaros que en la desgraciada época precedente ha abortado el abismo para despedazar las entrañas de la madre Patria, aspirando nada menos que á establecer su sόllo sobre las ruinas del altar y del trono, para exterminar á quantos no se acomodasen á sus desvarios. Los que descaradamente dirigian tan atroz proyecto son sin duda reos de lesa Magestad divina y humana; pero no son menos terribles muchos que se pasean libremente entre nosotros sin estar arrepentidos de sus desaciertos, esperando desplegar toda su malignidad en ocasi3n oportuna: hipócritas políticos, que con la piel de ovejas se insinúan dulcemente en los ánimos de los incautos, formándose un partido para devorar impunemente á los buenos, si llega el caso, que esperan con sobrada confianza de que triunfen los corifeos de la maldita secta anti-leal. ¿Y quién podrá remediar este mal descubriendo tan terribles enemigos? Una policia severa.

No es mi objeto hablar de su necesidad, que nadie ignora. A otro fin se dirige mi escrito. Aunque son muchos los que claman por exemplares, y muy comunes y frecuentes las murmuraciones sobre esta materia, son pocos los que se color de una clemencia mal entendida, aspiran á la impunidad de los delinquentes comprendidos en la guerra declarada á la Religión y al Estado, excediéndose los unos y los otros: aquellos por la impaciencia consiguiente á un zelo exáltado, y éstos por debilidad de corazón, quando no sea por perversidad de ideas. Para desengaño de todos quiero que vd. insertára en su periódico lo que un sabio español ha escrito, y que estampó muy á nuestro propósito en estos términos.

»La clemencia, dice, es virtud, como lo explican los éticos y teólogos: es vicio como la toman los vulgares. Esta distintísima acepcion de una misma voz se hará bien perceptible si se advierte que en doctrina de Santo Tomás la clemencia no se opone á la severidad. Pregunta: ¿en la idea del vulgo no están reunidas estas dos qualidades? Claro; pues al que atribuyen la de clemencia, sin mas exámen niegan la de clemencia...

«Es la severidad una habitual inflexibilidad del ánimo en orden á castigar los delitos siempre que la recta razon lo pide. La clemencia es una habitual disposicion para minorar el castigo quando la misma recta razon lo dicta...

«Es clemente en la opinion del vulgo aquel Princip. ó magistrado á quien doblan los ruegos de los amigos, las lagrimas de los reos, los clamores de sus huérfanas familias, y la blandura del propio genio para mitigar la pena que corresponde segun las leyes; pero en realidad éste no es clemente; sino injusto. Es vileza y flaqueza de ánimo la que cubre con nombre de clemencia. Es un protector de maldades quien por semejantes consideraciones, sin otro motivo, afloxa la mano en el castigo de los delitos. Es un tirano indirecto de la república, porque da ocasion á todos los males que causa el atrevimiento de los delinquentes, multiplicándose éstos á excesivo número por falta de escarmiento...

«¿Quién será pues verdaderamente clemente? / aquel que minorar la pena correspondiente segun la ley comun, quando atendidas las circunstancias particulares, persuade la recta razon que se debe minorar. Todo es doctrina de Santo Tomas... De aqui se infiere que el uso de la clemencia es arbitrario, como comunmente se juzga, quiero decir, nunca pende de la voluntad mera del Principe ó magistrado minorar la pena que prescribe la ley al reo. O debe, pesadas todas las circunstancias, minorarla, ó debe no minorarla. No hay medio. La clemencia es una virtud moderativa del nimio zelo que es vicioso; luego solo ha lugar su ejercicio en aquellos casos en que aplicar toda la pena que prescribe la ley comun sería exceso, sería rigor, sería crueldad. Bien veo que esto es dar á la clemencia unos limites mucho mas estrechos que los que le concede la aprension comun; ¿pero qué importa? Esta es la doctrina sana y verdadera.

«Los motivos justos para minorar la pena en varios casos son muchos. Los méritos antecedentes del reo, su utilidad para la república, su conocida ignorancia ó inadvertencia, qualquiera inconveniente grave que se siga de su castigo, qualquiera considerable conveniencia que la moderacion de la pena fructifique al pueblo ó al Estado etc. ..

«Quando las circunstancias no ofrecen justos motivos para apartarse de la ley comun, no hay lugar á la clemencia, porque el apartarse sería injusticia, y es imposible que una misma accion sea conforme á una virtud, y contraria á otra, pues sería buena y mala al mismo tiempo. Así en estos casos no hay otro partido que tomar, sino aplicar la pena que prescribe la ley, por mas que los espíritus fincos lo noten de dureza, porque eso es lo que conviene al público.

«Annon, santo arzobispo de Colonia en el undécimo siglo, hizo arrancar los ojos á ciertos jueces que habian pronunciado una sentencia injusta contra una pobre muger, dexando á uno solo con un ojo por á que sirviese de guia á los demás. Supongo que tan funesto espectáculo llenaria de horror á toda la ciudad, y muchos acusarian de crua la execucion: pero ella fué justa y juntamente útil, pues la ceguera de aquellos pocos jueces á otros infinitos abrió los ojos para mirar como sentenciaban las causas»

brados á su favor, con prevención de que pasado dicho término no se admitirán otras instancias que las de prisioneros, ó de algunos que justificasen legítimas causas que les hubiesen impedido hacerlas. Mas como sin embargo del tiempo que ha mediado llegan con frecuencia reclamaciones de revalidación, sin ser los interesados en ellas de los exceptuados, no ha podido dexar de llamar la atención del Rey este asunto, que por su naturaleza consideraba concluido; y siendo su Real voluntad ponerle fin de una vez, supuesto que contempla ya dentro de sus dominios á los prisioneros, únicos que en justicia son acreedores á la prorogacion del tiempo señalado en la citada resolución de 23 de Junio de 1813, ha tenido á bien resolver que los sujetos agenciados por la Juntas provinciales, y tambien por algunos Capitanes Generales en tiempo hábil, que no tengan revalidados sus empleos ó grados, acudan sin falta en lo que resta del presente año con sus solicitudes de revalidación por el conducto de sus Jefes é Inspectores; en el concepto de que pasado dicho término quedará sin derecho el que en él no hubiese acudido, á menos que no justifique legítima causa que le haya privado de verificarlo.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1814.

Terc. El Rey nuestro Señor, teniendo en consideracion que el aumento de fuerza y variacion que ha sufrido el Regimiento Real de Zapadores Minadores en su constitucion y régimen interior ha sido efecto de la necesidad que ha tenido la Nacion de aumentar sus Ejércitos en la justa guerra que acaba de terminar, y de la baja de Oficiales que por efecto de la misma ha tenido el Real Cuerpo de Ingenieros de Ejército, se ha servido resolver que el citado Regimiento Real de Zapadores vuelva al mismo pie, fuerza y organizacion que previene la Ordenanza de Ingenieros, y estaba quando S. M. dexó el Reyno; y en consecuencia manda que los seis Batallones que actualmente componen aquel se reúnan en Alcala de Henares, que es el punto de su residencia en tiempo de paz, con arreglo á lo prevenido en la citada Ordenanza, y que los Oficiales de los referidos Batallones que no son Ingenieros, y los Cadetes de los mismos, se destinen por el Inspector general interino de Infantería á los Cuerpos de esta arma, como tambien los Capellanes, Cirujanos, Sargentos, Tambores, Cabos y Soldados que resulten sobrantes despues de completo el citado Regimiento Real de Zapadores: queriendo S. M. que tanto en la reorganizacion de este Cuerpo como en su gobierno interior y en su instruccion teórica y practica se observe la mencionada Ordenanza y Reales órdenes que regian en Marzo de 1808, á excepcion de la de 3. de Marzo de 1806, que ha resuelto S. M. quede de ningun valor y efecto, observándose en todas sus partes todos los artículos de la dicha Ordenanza, que por ella se habla derogado. Tambien es la voluntad de S. M. que quando tenga por conveniente destinar una ó mas Compañías de Zapadores en las expediciones de America, sean éstas consideradas como independientes del Regimiento mientras permanezcan en aquellos dominios, y la baja que resulte en él sea reemplazada con tropas del Ejército baxo las mismas reglas que se siguieron para su creacion. Lo Real orden lo comuni-

co á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1814.

En atención á los servicios militares del teniente general D. Carlos Doyle ha venido S. M. en concederle la cruz supernumeraria de la Real y distinguida orden española de Carlos III.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Sr. Editor: El otro día nos dio vd. en su Diario Exótico el precio á que el ilustre ayuntamiento de esta ciudad acordó se vendiesen los comestibles, y cuyo arancel permanece fijo en la plaza pública. Yo le presento á vd. la siguiente anécdota. Hace dos días vi una mujer acercarse á preguntar á una panadera el precio de su pan; ésta le respondió que á doce cuartos la libra, contestó aquella: que diez cuartos fijaba el arancel el precio del mejor. ¡Ella que tal dijo! ¡Sea de Dios! Parecía una vierpe la panadera. ¡Mi pan á diez cuartos! Pues qué es pan de munición? Vea vd., señora generosa, si por ahí encuentra algún soldado que se lo venda á ese precio. La buena mujer, que tenía traza de muy modesta, se separó sin replicar una palabra; mas la panadera remachó el clavo de su descaro, diciendo muy puesta de jarras: «Esta gente no rumba sino con el oro de Júbila; ¡Arancel! Con el arancel me limpio yo....» Y concluyó la frase que la decencia no permite repetir aquí.

En seguida vi á otra que ajustando huevos no quisieron dárselos porque no pagaba la docena á veinte cuartos, aunque el arancel los fija á dos reales; y si me hubiera estado en observación un rato, creo muy bien que habría visto muchos más quebrantamientos de la ley impuesta. ¿En qué consiste esto, Sr. Editor? Yo no lo sé; mas lo que puedo decir es, que nada sirven leyes sino se zela su cumplimiento.

Item: ¿Por qué se vende la carne á veinte y tres cuartos, quando todo el mundo sabe que fuera de aquí vale mucho más barata, y que vendiéndose en la Coruña á diez y ocho ó veinte cuartos, no perderían nada los señores coseantistas? Ay de Dios que el ayuntamiento la remató, y gracias que con de aquel remate se ha bajado ya la carne. ¿pregunto ¿qué ayuntamiento entendió en aquel remate? Señor, el constitucional. ¡Ola! Pues que, ¿todavía se respeta la constitución?

Otra pregunta suelta. Los juegos de envite, por exemplo, ¿se buscan y se mofte? están prohibidos por las leyes? Y si lo están, ¿cómo supongo, uelq. á preguntar?... pero no quiero, que me llamarán demasiado hablador. B. L. M. de V. = El Amigo del orden.

AVISO.

En la calle nueva del Orzan, núm. 23, frente á la casa de los fideos, se hace almoneda de diversas ropas de hombre y libros: las personas que uieran concurrir á comprar, pueden verificarlo desde las nueve de la mañana hasta la una, y por la tarde desde las tres en adelante.

Con licencia del Excmo. Sr. Comandante General.

En la oficina del Excmo.